Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

MJD-CER24-0001004-10000

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 1.3.1.12.26 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 2277 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, establece que: "*Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto* ***aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva*** *que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho*." (Destacado fuera del texto)

Que mediante Decreto 2277 de 2023 se reglamentó la exclusión de impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión.

Que el artículo 1.3.1.12.26, adicionado al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, por el Decreto 2277 de 2023, definió los elementos, insumos, bienes y operaciones a los cuales les es aplicable la exclusión de IVA , así:
"***ARTÍCULO 1.3.1.12.26. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación del artículo 130 de la Ley 633 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

1. ***Equipos, elementos e insumos nacionales o importados:*** *Los equipos, elementos e insumos nacionales o importados son los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.*
 Se encuentran comprendidos dentro de los bienes muebles sobre los cuales recae la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA y aranceles de importación de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad.
2. ***Operación del sistema carcelario nacional:*** *La Operación del sistema carcelario nacional, comprende las actividades para el cumplimiento de las finalidades propias del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, de manera que el suministro de bienes para atender los estándares mínimos de la vida en reclusión, coadyuve a garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad, así como el acceso a actividades educativas,*

laborales, culturales, deportivas, recreativas u otras similares que sirvan para su proceso de reinserción social.

3. ***Certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho:*** *La certificación escrita del Ministro de Justicia y del Derecho, es el documento público expedido por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, por medio del cual se certifica que un bien fue adquirido o importado con el presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC o autoridad nacional competente, donde consta que los equipos, elementos e insumos nacionales o importados se destinan a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional."(…)*

Que el presupuesto presentado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC , para el trámite de exclusión de IVA, corresponde a los recursos otorgados por Ley 2342 de 2023 "Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 enero a 31 de diciembre de 2024"; y el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", están conforme a las apropiaciones presupuestales asignadas para el cumplimiento de la misión y las funciones del INPEC para el año 2024, por tanto , los recursos allí incluidos, deberán ser comprometidos en el transcurso de la vigencia fiscal (enero-diciembre) y con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios contratados, lo anterior, en cumplimiento del principio de anualidad.

Que el Director general (E) del INPEC, mediante la comunicación 2024EE0005893 de fecha 12 de enero de 2024 solicitó que se expida la certificación de exclusión del impuesto a las ventas, necesaria para la adquisición de bienes a nivel nacional durante la vigencia 2024, permitiendo así optimizar los recursos asignados en el presupuesto del INPEC.

Que en la citada comunicación el INPEC hizo constar que los bienes relacionados corresponden a equipos, elementos e insumos, contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones y la Programación de Bienes y Servicios, aprobados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para la vigencia 2024 y que se destinarán a la dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que el INPEC radicó oficio 2024EE0041752 dando alcance al oficio mencionado, en el cual manifiestan: "Solicitamos la inclusión del rubro A-05-01-01-002-002 Productos lácteos y ovo productos, debido a que los establecimientos de reclusión adquieren estos productos para la producción de alimentos y estos productos (derivados de la leche) se encuentran gravados (…)". De igual forma señalan lo siguiente: "Es necesario aclarar que en el oficio No 2024EE0005893 de fecha 12 de enero de 2024 no se incluyó el BSITEM 707 correspondiente al rubro antes mencionado". Por tanto, la solicitud que eleva el INPEC corresponde al mencionado rubro presupuestal, por valor de $6.119.140.670.

Que la solicitud y oficios contentivos de la solicitud de exclusión de IVA incluyen los códigos, conceptos y valores detallados en la solicitud, corresponden al valor requerido por parte del INPEC y aplicará para los BSITEM que durante la vigencia presenten cambios como resultado de la modificación a la Programación de Bienes y Servicios y al Plan Anual de Adquisiciones acorde a las necesidades, siempre y cuando corresponda a Adquisición de Bienes.

Que los documentos aportados por el INPEC, para el trámite de la certificación se ajustan a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y cumplen con los requerimientos establecidos en el Decreto 2277 de 2023,

Que, en mérito de lo expuesto,

CERTIFICA:

Que con ocasión a la solicitud de la certificación realizada por el INPEC, a efectos de obtener la aplicación de la exclusión de IVA a que se refiere el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, el Ministerio en su momento elevó solicitud de concepto técnico a la DIAN, respecto de si las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a la operación propia de las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, en sus sedes administrativas, estarían cobijadas por la exclusión del IVA, así como bienes de orden consumible, teniendo en cuenta la descripción señalada en la desagregación de los rubros presupuestales que el INPEC remitió en su solicitud para la mencionada exclusión.

Teniendo en cuenta que el INPEC certifica que los bienes que serán adquiridos con los recursos incluidos en la Programación de Bienes y Servicios de la vigencia 2024, corresponden a equipos, elementos e insumos que han sido aprobados por esa Entidad dentro de su Plan Anual de Adquisiciones, y que estos se destinarán a la dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, el Ministerio de Justicia y Derecho considera que se enmarcan en lo establecido en el artículo 130 de la Ley 633 del 2000.

Sin embargo, considerando que la solicitud no discrimina objetos contractuales sino la desagregación de rubros presupuestales., solicita tener en cuenta lo señalado en el concepto emitido por la DIAN en concepto bajo el Radicado N° 000107 del 23/01/2022 en el cual se estableció lo siguiente:

> *"(…) De acuerdo con lo anterior, se encuentra, en primera medida, que la exclusión del IVA de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000* ***no es aplicable sobre la prestación de servicios;*** *esto, teniendo en cuenta que la norma establece expresamente que aplica respecto de los bienes que reúnan las siguientes características:*
>
> - *Equipos, elementos e insumos, nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y*
> - *Que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.*
>
> *Así, en la medida que los bienes cumplan con los mencionados requisitos y sin importar que los mismos sean consumibles o no, o estén destinados a labores administrativas, en su adquisición o importación se podrá gozar de la correspondiente exclusión, toda vez que la norma no los cualifica, siempre que se acredite la destinación exigida por la Ley con la correspondiente certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.*
>
> *Ahora bien, respecto de su último interrogante, este Despacho carece de competencia para indicar la forma en la que el referido Ministerio deberá exigir a las correspondientes entidades la acreditación del cumplimiento del mencionado requisito de destinación. (…)".*

En consecuencia, en el marco de los procesos contractuales a adelantar por parte del INPEC, se deberá dar aplicación a la certificación expedida sólo respecto de los elementos y bienes definidos en dicho concepto para exclusión del IVA, sin que se extienda a las CONTRATACIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS con los recursos incluidos en la solicitud bajo radicado 2024EE0005893 de fecha 12 de enero de 2024, teniendo en cuenta que la misma no discrimina objetos contractuales sino la desagregación de rubros presupuestales.

Cordial saludo,



NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia y del Derecho

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Zorangel Rivera Pineda Coordinadora (e) GGFC	Oscar Mauricio Ceballos Director Jurídico	Helen Ortiz Carvajal Secretaria General

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Ik7BLmMPSxdaTnA5wmq2AFg7tu%2FTizvzC1XA3bG2m6E%3D&cod=KCKqi%2F2if5EVTf%2FHwURnfg%3D%3D